

Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente Resolución, por el que respetuosamente se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para que informen a esta Soberanía la situación que priva sobre el recorte presupuestal a ese organismo descentralizado y para que se garantice su presupuesto y la continuidad en los servicios que se brindan a las víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos; a cargo del diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN).

El suscrito diputado **Justino Eugenio Arriaga Rojas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Comisión Permanente la presente **Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente Resolución, por el que respetuosamente se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para que informen a esta Soberanía la situación que priva sobre el recorte presupuestal a ese organismo descentralizado y para que se garantice tanto su presupuesto y la continuidad en los servicios que se brindan a las víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos; conforme a los siguientes:**



Antecedentes

Mediante comunicado de prensa de fecha 02 de junio de 2020, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), informó que la aplicación del “Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad, que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2020, “frenará sus actividades esenciales y paralizará su funcionamiento.”¹

En el citado comunicado, la CEAV informó también que el impacto que el Decreto tendrá en ese organismo es mucho mayor que en el resto de las dependencias y entidades del Gobierno Federal, pues no es propietaria de ningún inmueble y la mayoría de los servicios que ofrece a las víctimas se brindan por personal eventual o subcontratado, es decir, contratado por *outsourcing*.

¹ **Decreto de austeridad paralizará funcionamiento de la CEAV.** Comunicado de prensa de 02 de junio de 2020. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Disponible en <https://www.gob.mx/ceav/prensa/decreto-de-austeridad-paralizara-funcionamiento-de-la-ceav>

De esta forma, la CEAV estimó que el impacto de la parálisis administrativa afectará los siguientes rubros:

“• El déficit presupuestal generado por el recorte provocará un ajuste en la nómina debido a que la mayor parte del personal es eventual o de outsourcing y, desde 2012, sus salarios son pagados con los recursos de las partidas 2000 y 3000, con la autorización de la SHCP. Sólo en las oficinas centrales, de los 388 puestos de trabajo existentes, casi el 60 por ciento está en esta situación.

• No será posible pagar la renta ni los servicios de agua, luz, telefonía ni internet de las oficinas centrales ni de los 32 Centros de Atención Integral que hay en todos los estados del país.

• El incumplimiento de 43 contratos por 121.9 millones de pesos, muy probablemente detonará demandas contra la institución y generará pasivos millonarios para el Estado.

• Perderemos el alojamiento y resguardo del Registro Nacional de Víctimas (RENAVI), con todos los datos personales de más de 34 mil 215 víctimas, así como todos los servidores, computadoras e impresoras.

• El área de traslados desaparece, por lo que será imposible tramitar 9 mil 862 traslados anuales para que las víctimas acudan a las audiencias ante el MP, Juzgados, la CNDH o diligencias de búsqueda. Los asesores jurídicos, peritos y acompañantes psicosociales tampoco podrán asistirlos durante dichas diligencias.

• La reducción del 30% de asesores jurídicos impedirá brindar asesoría jurídica y apoyo legal a mil 874 víctimas al año.

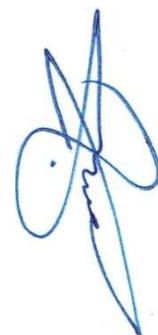
• No se podrá tramitar la entrega de las medidas de ayuda para más de 5 mil víctimas al mes.

• Las 7 mil 200 víctimas que mensualmente son atendidas en los 32 Centros de Atención Integral que hay en todo el país, no tendrán un sitio a dónde acudir para recibir atención psicológica, social, médica y orientación jurídica.

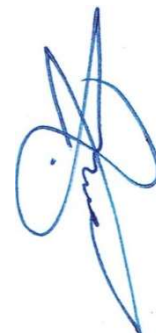
• El área jurídica no estará en condiciones de defender judicialmente los intereses del Estado mexicano en los 453 juicios de amparo –154 de ellos están en etapa de cumplimiento– y todos los asuntos laborales promovidos contra la CEAV.

• Sin defensa legal, la CEAV incurrirá en incumplimiento de sentencias, las cuales consumirán rápidamente el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (FAARI), por lo que no habrá recursos para ayudar a las víctimas con medidas de alimentación, alojamiento, gastos funerarios, indemnizaciones ni compensaciones.

• No habrá los abogados suficientes para emitir resoluciones y hacer los análisis jurídicos técnicos de derechos humanos en indemnizaciones por daños, lo cual terminará por impedir que las víctimas puedan acceder a la compensación.



- No habrá condiciones para implementar las reparaciones colectivas dictadas por el Comité Interdisciplinario Evaluador (CIE), los juzgados, tribunales u organismos de derechos humanos.
- No será posible avanzar en el rezago de resoluciones por compensaciones y medidas de ayuda del Comité Interdisciplinario Evaluador (CIE) que prevalece desde 2017.
- Quedarán pendientes las mil 100 resoluciones y 610 procedimientos judiciales en trámite, algunos de los cuales se refieren a recomendaciones de la CNDH, Corte Interamericana, Comisión Interamericana, Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas en México y atracciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre casos como Ayotzinapa, Guerra sucia, Atenco, Tanhuato, ABC, Tlatlaya, Casino Royale, entre otros.
- Quedará pendiente la elaboración de un nuevo modelo de compensaciones a nivel nacional, con estándares homologados, criterios internacionales y un enfoque de protección de derechos humanos.
- Desaparecerá el área que administra el RENAVI y atiende un promedio de 500 solicitudes mensuales.
- No será posible tener control y vigilancia del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (FAARI), debido al desmantelamiento del área, por lo que se incumplirán las recomendaciones de la Auditoría Superior de la Federación sobre el fortalecimiento del control interno.
- Será imposible atender los retrasos en la atención de solicitudes en materia de transparencia, a causa de la desarticulación del área responsable.
- La Oficialía de Partes, que recibe entre 150 y 200 documentos diarios, ya no tendrá personal para atender y dar seguimiento a las notificaciones de Juzgados y Tribunales federales, CNDH, FGR, Comisiones Ejecutivas de Atención a Víctimas estatales, organismos internacionales, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entre otras.
- Al sufrir un ajuste de personal en la Unidad de Género, quedarán pendientes los programas de sensibilización y prevención del acoso y hostigamiento sexual, así como laboral.
- Se cancelará la campaña de posicionamiento de la Comisión Ejecutiva y la estrategia de comunicación digital, para dar a conocer los alcances y beneficios del Modelo de Atención Integral a Víctimas a las víctimas, colectivos, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales, debido al desmantelamiento de la Dirección de Comunicación Social.”² (SIC)



² Ídem.

Prácticamente, lo que la CEAV informó en su comunicado es que, con el recorte presupuestal, tendrá que dejar de cumplir con todas las obligaciones en materia de atención a víctimas que tiene conferidas, lo que significa una desaparición de facto de la institución.

Los derechos de las víctimas en el orden jurídico nacional.

Los derechos de las víctimas están reconocidos en el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establece:

“Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

- A. ...
- B. ...

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

- I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;
- II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;
- III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;
- IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;
- V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;



- VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y
- VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.” (SIC)

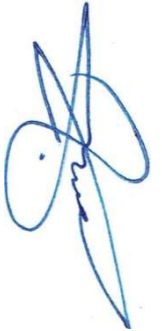
Estos derechos son detallados en la Ley General de Víctimas, que constituye el piso mínimo de derechos que deben garantizarse en todo el país a las víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos. En dicho ordenamiento legal se detallan los derechos de las víctimas, tanto en el proceso penal como fuera de él, siempre con el objetivo de que la víctima acceda a la justicia y a la reparación integral, así como a medidas de no repetición.

Así, el artículo 7 de la Ley General de Víctimas, de manera enunciativa, establece 36 grandes derechos que dan origen a un complejo sistema normativo e institucional que tiene por objetivo garantizar los derechos humanos de las víctimas, ya sea procesales o no. Para dimensionar la profundidad y alcance de estos derechos, a continuación, se transcribe dicho numeral:

“Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;
- II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;
- III. A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones;
- IV. A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal, en los casos previstos en el artículo 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;



V. A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas;

VI. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;

VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;

VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;

IX. A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la presente Ley;

X. A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos;

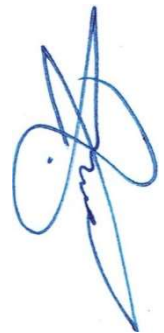
XI. A obtener en forma oportuna, rápida y efectiva todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos, entre éstos, los documentos de identificación y las visas;

XII. A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente;

XIII. A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie;

XIV. A ser notificada de las resoluciones relativas a las solicitudes de ingreso al Registro y de medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral que se dicten;

XV. A que el consulado de su país de origen sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras;



XVI. A la reunificación familiar cuando por razón del tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido;

XVII. A retornar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad;

XVIII. A acudir y a participar en escenarios de diálogo institucional;

XIX. A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos;

XX. A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral;

XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, la población indígena y las personas en situación de desplazamiento interno;

XXII. A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos;

XXIII. A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad;

XXIV. A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos;

XXV. A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos;

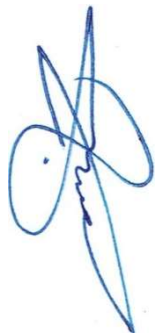
XXVI. A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño;

XXVII. A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia;

XXVIII. A expresar libremente sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses;

XXIX. Derecho a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos;

XXX. A que se les otorgue, la ayuda provisional de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas en los términos de la presente Ley;



XXXI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual;

XXXII. A trabajar de forma colectiva con otras víctimas para la defensa de sus derechos, incluida su reincorporación a la sociedad;

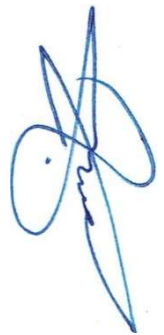
XXXIII. A participar en espacios colectivos donde se proporcione apoyo individual o colectivo que le permita relacionarse con otras víctimas;

XXXIV. Toda comparecencia ante el órgano investigador, el juez o tribunal, organismo público de protección de los derechos humanos, o ante cualquiera otra autoridad o perito que requiera la presencia de la Víctima, se considerará justificada para los efectos laborales y escolares, teniendo ella derecho a gozar del total de los emolumentos a que se refiere la Ley Federal del Trabajo;

XXXV. La protección de las víctimas del delito de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de los dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicable;

XXXVI. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los fondos de ayuda federal y estatales en términos de esta Ley, y

XXXVII. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.”



Como puede apreciarse, los derechos que la Constitución y la Ley General de Víctimas reconocen para las víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos son, esencialmente, un núcleo de derechos fundamentales que no pueden ser reducidos, suspendidos y, en varios casos, tampoco restringidos, pues se relacionan con la garantía del derecho a la vida, a la integridad física o psicológica o al acceso a la justicia. Por tal motivo, suspender de facto la operación de la CEAV implica suspender también el ejercicio de estos derechos, lo que, a su vez, constituye una violación a los derechos humanos de las víctimas.

El Decreto de austeridad del presidente López Obrador.

El 23 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican”, firmado por el presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, en el cual, en su fracción II, se estableció textualmente lo siguiente:

“II. No se ejercerá el 75% del presupuesto disponible de las partidas de servicios generales y materiales y suministros. Esto también incluye a lo supuestamente comprometido. (...)”

Con esto, el presidente López Obrador impuso una camisa de fuerza a toda la Administración Pública Federal, pues le redujo al mínimo el ejercicio de las partidas 2000 y 3000 del Clasificador por Objeto del Gasto, lo que implica que si bien no obliga a las dependencias y entidades a despedir personal de base y de confianza, quienes ocupan plazas federales, sí les obliga a despedir a quienes están contratados con plazas eventuales y por *outsourcing*, además de que les impide pagar arrendamientos de inmuebles, de automóviles, de equipo informático, de servidores, de personal de limpieza y de seguridad privada, ni pagar servicios como internet, líneas telefónicas, luz, agua, o adquirir papelería y recursos materiales de consumo cotidiano en las oficinas.

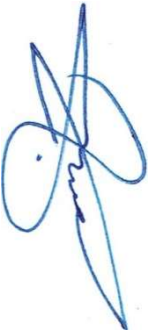
En suma, se mantiene a la base de servidores públicos que tienen una plaza, pero no tendrán recursos materiales para operar, por lo que lo previsible es que, tal y como lo ha señalado la CEAV, varias dependencias y entidades tengan que suspender sus actividades y paralizar la atención.

Ahora bien, el Decreto estableció, en su fracción V, excepciones para 38 programas y políticas públicas, entre las que se encuentran los mega proyectos del presidente López Obrador, tales como el Tren Maya, la refinería de Dos Bocas, el aeropuerto de Santa Lucía, los programas de subsidios a jóvenes o a campesinos (Sembrando Vida) y, a la defensa de los derechos humanos. En estos rubros no debe aplicarse el recorte de 75% a las partidas 2000 y 3000.

Como se ha visto, la CEAV es una entidad gubernamental que tiene como objetivo defender los derechos humanos de las víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos; dichos derechos están consagrados incluso en la Constitución, por lo que la continuidad de sus operaciones debe ser prioritaria para el Estado Mexicano, incluso en un contexto de pandemia. No obstante, con fundamento en el Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinó recortar el presupuesto de la CEAV por el orden de 139.4 millones de pesos, lo que a todas luces es incorrecto e ignora la función que desempeña ese organismo público descentralizado, no sectorizado.

Reina la desinformación

En la semana del 01 al 07 de junio, por un lado, la CEAV anunció el recorte y la paralización de sus actividades; por otro, la secretaria de Gobernación, Olga



Sánchez Cordero, y su subsecretario Alejandro Encinas Rodríguez, afirmaron que ninguno de los organismos dependientes de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) dejaría de atender a las víctimas, lo que no aplica a la CEAV, pues la misma tiene la naturaleza jurídica de organismo público descentralizado, no sectorizado.³

En una tercera pista, el secretario de Hacienda y Crédito Público, Arturo Herrera Gutiérrez, publicó en su cuenta de Twitter, que se asegurará que los recortes no afecten a los rubros de derechos humanos, en específico a la CEAV, pero dicha dependencia no ha emitido comunicado oficial alguno en el que se desmienta el recorte o se le devuelvan los recursos presupuestales a la citada Comisión.⁴

Lo cierto es que todo es incierto en esta situación, pues la entidad acusa la disminución de su presupuesto, mientras que funcionarios de la SEGOB y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) afirman que ello no sucederá, pero no existe, hasta el momento, ningún comunicado oficial que respalde tales dichos.

Por tal motivo, la presente proposición con Punto de Acuerdo propone exhortar tanto a la CEAV como a la SHCP para que informen a esta Soberanía, la realidad de esta problemática y para que, en caso de que se hubiere recortado el presupuesto a la primera, se le devuelva para que pueda seguir operando y garantizando los derechos de las víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos.



Por lo anteriormente expuesto, someto el presente instrumento parlamentario, de Urgente Resolución, a consideración de esta Comisión Permanente, con los siguientes resolutivos:

Punto de acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para que, a la brevedad posible, remitan a esta Soberanía, en su ámbito de competencia, un informe pormenorizado sobre el recorte de presupuesto en las partidas 2000 y 3000 del Clasificador por Objeto del Gasto, derivado de la aplicación del “Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la

³ “No se dejará de apoyar a las víctimas”: Segob. El Universal. Disponible en <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/no-se-dejara-de-apoyar-las-victimas-segob>

⁴ Mensaje publicado en la cuenta de Twitter de Arturo Herrera Gutiérrez, secretario de Hacienda y Crédito Público, disponible en https://twitter.com/ArturoHerrera_G/status/1268201279223934978?s=20

Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de abril de 2020.

Segundo. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que garantice que el presupuesto de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas no será afectado o recortado en virtud de la aplicación del “Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de abril de 2020.

Tercero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para que continúe cumpliendo sus obligaciones establecidas en la Ley General de Víctimas, brindando atención y garantizando los derechos de las víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos, pues la paralización de facto que anunció constituiría una violación a los derechos fundamentales de dichas víctimas y transgrediría lo dispuesto en los artículos 1º y 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República,
sede de la Comisión Permanente, a 08 de junio de 2020.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several fluid, overlapping loops and strokes, positioned centrally on the page.

Diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas
Integrante del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional (PAN)